



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUBGERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO:

El Expediente administrativo N° 2025-0074509 de fecha 24.DIC.2025, el Informe Técnico N° 225-2025-MPCH SGPV/JRTB e Informe Legal N° 006-2026-MPCH/SGPV-SWHA, emitidos por la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195° de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe como Finalidad: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Asimismo, el Artículo 116° del Capítulo II, acerca de la participación de los vecinos en el Gobierno Local establece que "Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones".

Que, el Artículo 57° de la Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPCH que aprueba el ROF de la Municipalidad Provincial de Chiclayo establece las funciones de la Subgerencia de Participación Vecinal y, en el inc. 2 determina que es función de la Subgerencia de Participación Vecinal *"Promover procesos de elección democrática en las Juntas Vecinales, y Organizaciones de Base, a la vez mantiene actualizado el Registro provincial de las Organizaciones de la Sociedad Civil"*.

Que, Mediante Expediente N° EXP. 2025-0013085 del 11 de marzo del 2025 y solicitud complementaria con EXP. 2025-14865 del 19 de marzo del 2025 Doña Gregoria Nelida FELIX PAICO, solicita LA REVOCATORIA PÁRCIAL de la Junta Directiva del Pueblo Joven Jose Olaya – CHICLAYO, respecto del Presidente y Secretario de la Junta Vecinal del período 2024-2026 la misma que fue reconocida por Resolución de Alcaldía N°0178-2024-MPCH-A.

Que, asimismo, se adjuntó en el expediente, arriba mencionado (folio 82), 45 copias de conversaciones por WhatsApp, 06 actas de asamblea y de reuniones extraordinaria de junta directiva, de las cuales cinco actas son de reunión de directivos y una acta de asamblea de moradores, asimismo se adjunta (folio 45) el plan de trabajo de la junta vecinal, en el folio 46 ofrece el plan de trabajo de la junta vecinal, también ofrece copia de la denuncia policial de fecha 09 de marzo del 2025, asimismo copia del informe N°01-2025-TG-PJJO-CH de fecha 11 de marzo del 2025 dirigido al Sub Prefecto de Chiclayo y, respecto del segundo expediente 2025-14865 del 19 de marzo del 2025 a folios 34 ofrece un listado de firmas que hacen un total de 274 firmas, las mismas registradas con huella dactilar, número de DNI y dirección de los moradores firmantes del indicado pueblo joven, asimismo adjunta una memoria USB la contiene tres tomas fotográficas de reuniones de la junta vecinal y moradores, asimismo contiene 26 videos donde se aprecia la conducción de reuniones de los directivos de dicha junta vecinal.

Que, el artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2022-MPCH-A, señala que "Los miembros de la Junta Directiva de la Junta Vecinal Comunal cesarán o serán revocados por las causales que se indican a continuación:

1. *Por renuncia voluntaria.*
2. *Tres o más inasistencias injustificadas o sesiones convocadas por el consejo directivo.*
3. *Incapacidad física o mental que impida el desempeño de cargo por un plazo mayor de tres meses.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUBGERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 4.- Haber sido condenado por delito doloso con sentencia consentida y ejecutoriada.
- 5.- Cambio de domicilio fuera de la zona de la junta vecinal para la cual se eligió.
- 6.- Por uso indebido de las credenciales otorgadas por la Sub Gerencia de Participación Vecinal.
- 7.- Por mostrar conducta reprochable, que atente contra la moral y las buenas costumbres y/o falta de respeto a las autoridades, funcionarios y/o colaboradores municipales.
- 8.- Por no cumplir con las obligaciones asignadas en el plan de trabajo propuesto.

Que, la mencionada Norma Municipal que reglamenta la conformación de las junta vecinales en nuestra jurisdicción configura en su artículo 68° las causales de cese o revocatoria de un directivo, y como es de verse en el expediente materia de atención en cuanto respecta a la vacancia o revocatoria del presidente de la junta vecinal del pueblo joven José Olaya se puede advertir que **están consumadas las causales** señaladas en la norma acotada, toda vez que, se ha demostrado en el instrumental probatorio ofrecido por la accionante que estas acciones configuran infracción a la norma municipal.

Que, asimismo, en lo referente al Plan de Trabajo propuesto, este debe ser sometido a asamblea de moradores para su aprobación y desarrollo y debe sustentarse con el Acta de Asamblea y comunicarse a la Subgerencia de Participación Vecinal; hecho que ha sido omitido por el Presidente, al no haber realizado asamblea de aprobación y menos de comunicar a sus directivos.

Que, en lo que respecta a la carta de renuncia presentada por Luis Antonio GUEVARA NEIRA (*folio 68 – primer expediente 2025-0013085 del 11 de marzo del 2025*) secretario de la junta vecinal del Pueblo Joven José Olaya señala que su decisión renunciar de forma irrevocable es debido a la conducta de los demás directivos de la junta vecinal del Pueblo Joven José Olaya, habiéndose generado un clima negativo de parte de los demás dirigentes hacia su persona y al presidente de dicha junta vecinal por el desarrollo de su trabajo como directivos, condiciones que le hicieron tomar la decisión de renunciar, consumándose así lo que establece la OM N° 013-2022-MPCH/A en su *artículo 68 inciso "a" los directivos cesaran o serán revocados por renuncia voluntaria*, en consecuencia en este extremo al haber acreditado la existencia de la CARTA DE RENUNCIA VOLUNTARIA presentada por el indicado dirigente, queda por revocado el cargo de Secretario de la junta vecinal asignado a Luis Antonio GUEVARA NEIRA por la causal de renuncia voluntaria. En ese sentido, se debe convocar la asamblea de Junta Directiva para asumir el cargo vacante.

Que, las conductas y proceder de los directivos señalados: Juan Carlos ARAMBULO TORRES en su calidad de Presidente y de don Luis Antonio GUEVARA NEIRA en calidad de Secretario de Actas, son recurrentes y tal como se aprecia en el Informe Técnico N° 225-2025-MPCH/SGPV-JRTB incluso hasta cuando se iba a desarrollar la asamblea general última (14.DIC.2025) para determinar el destino de la Junta Vecinal, esta fue boicoteada por estos directivos haciendo circular información con el lugar de reunión equivocado, ocasionando confusión entre los moradores. Esto se corrobora con lo manifestado en su Informe de Campo del promotor Veedor, de la Subgerencia de Participación Vecinal que asistió a dicho acto.

Que, la Subgerencia de Participación Vecinal, en aras de lograr un buen entendimiento entre los directivos para beneficio de la población del P.J. José Olaya, convocó a una reunión de trabajo, la cual se desarrolló el día 15 de Julio del 2025, conforme consta en el acta suscrita y, donde se llegó a acuerdos importantes como por ejemplo la entrega de las llaves de los locales institucionales, la entrega del Balance de Gestión de la Junta Directiva, entre otros; pero nuevamente la actitud de su Presidente y Secretario de Actas ha continuado con su proceder contrario, consumando con ello el Uso Indebido de sus credenciales como directivos.

En uso a las facultades conferidas en el Art. 71° de la Ordenanza Municipal N° 013-2022-MPCH-A que dice: *"La Subgerencia de Participación Vecinal podrá declarar de oficio la vacancia del cargo del delegado vecinal al comprobar las causales antes señaladas. Para ello deberá emitir una Resolución debidamente motivada"* por lo que se procede a dar cumplimiento a lo que la Norma Municipal establece entre las causales de CESE y/o REVOCATORIA de algunos de sus miembros directivos enmarcados en el Art. 68° inc. g) *por mostrar conducta irreprochable, en contra de sus directivos* y en el inc. h) *por NO cumplir con las obligaciones asignadas en el Plan de Trabajo propuesto*; reuniendo los requisitos de forma y fondo para la cual debe emitirse el acto administrativo pertinente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUBGERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – REVOCAR, del cuadro directivo de la Junta Vecinal Comunal del Pueblo Joven JOSE OLAYA, período 2024 - 2026 el mandato a los siguientes directivos:

- | | | |
|--------------|-------------------------------|-----------------|
| • PRESIDENTE | : JUAN CARLOS ARAMBULO TORRES | DNI N° 16648315 |
| • SECRETARIO | : LUIS ANTONIO GUEVARA NEIRA | DNI N° 16440148 |

ARTICULO SEGUNDO: CONVOCAR a los directivos restantes para que, conformen el NUEVO cuadro directivo de la Junta Vecinal Comunal del P.J. José Olaya y puedan culminar su mandato dirigencial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LINO ESCURRA CISNEROS
SUBGERENTE
SUBGERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL

CC.
ALCALDIA